

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00384-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de mayo de 2024 – 11:00 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GUZMÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GUZMÁN
Apoderado demandante:	MARÍA FERNANDA CEQUEDA VIANCHA
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA FERNANDA CEQUEDA como apoderada sustituta de la parte actora

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece representante legal de la demandada se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera afectar el trámite, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por la accionada en la réplica y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se niega el mismo por improcedente, toda vez que las entidades del estado no podrán confesar por esta vía.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la contestación de demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK DE ACCESO AUDIENCIA ART. 80 CPT. y la S.S.:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjJkNmRjNmQtY2EzYS00MWMzLWl5MTctNDhINjY0ZjVjOTg2%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b94bac65-ce24-41c6-b933-7642dfdbc19a%22%7d

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18d79781-4f5e-4e51-9ddd-9c69d23110c3?vcpubtoken=9c6fea4c-57fa-49ee-bf16-ba40cda18294>

jpra

DURACIÓN: 00:06:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39666335550c5b38a48e7468d437a289d8e652431ddd06cd186aaea021bde47e**

Documento generado en 07/05/2024 06:45:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>